



Expediente:	<b>056700327441</b>
Radicado:	<b>RE-00679-2023</b>
Sede:	<b>REGIONAL PORCE NUS</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>18/02/2023</b>
Hora:	<b>09:18:11</b>
Folios:	<b>3</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-135-0416-2017 del 26 de abril del 2017 se denuncia ante la Corporación que "se presenta fumigación de potreros con matamalezas cerca a fuente de agua de la cual se abastecen 4 familias", hechos ocurridos en la vereda San Javier del Municipio de San Roque.

Que a través del Informe Técnico con radicado No. 135-0131-2017 del 10 de mayo de 2017, se da atención al asunto y se recomienda lo siguiente

- Con la aplicación de herbicidas en las franjas de retiro del nacimiento de una fuente de agua se afecta el recurso hídrico y la vegetación protectora.
- De la fuente de agua se abastecen varias familias que pueden verse afectadas con la contaminación de la misma.

Que mediante Resolución con radicado No. 135-0102-2017 del 11 de mayo de 2017, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, al señor **FABIÁN ESTEBAN CASTAÑO TOBÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8163297, de las actividades de fumigación en las zonas de retiro o rondas hídricas que se realizan en la vereda San Javier (sector el Lion), del municipio de San Roque, en el predio con coordenadas W: -75° 2 24.9" N: 06° 28 59.1" Z: 1525 msnm, identificado con FMI 026-16936 con nombre "EL RELAJO". Así mismo, se le requiere para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

- Suspender la aplicación de herbicidas en franjas de retiro a las fuentes de agua que nacen y discurren por su predio
- Conservar en protección las fajas de retiro de las fuentes de agua según lo establece en el EOT del municipio de San Roque, aislando para impedir el ingreso de ganado y permitiendo la regeneración natural de la vegetación protectora
- En caso de continuar la aplicación de herbicidas para el manejo de potreros deberá presentar un programa de uso y manejo adecuado de plaguicidas

Que el día 08 de febrero del 2023, se llevó a cabo visita de control y seguimiento al predio objeto del asunto con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas; generándose el informe técnico N° **IT-00794-2023 del 14 de febrero del 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**“(…) OBSERVACIONES:**

*El día 8 de febrero de 2023, se realizó visita de control y seguimiento por los funcionarios Doris Adriana Castaño y Weimar Albeiro Riascos, en compañía del señor Fabián Esteban Castaño Tobón en calidad de presunto infractor, la visita se llevó a cabo con el fin de realizar un recorrido y verificar el estado actual en el que se encuentra el predio denominado “EL RELAJO”, ubicado en la vereda San Javier del municipio de San Roque, según información consultada en el Geoportal Interno de la Corporación, en las coordenadas, X: -74° 02' 27.2" Y: 06° 28' 55.2" Z: 1514, conforme ordena Cornare mediante la Resolución con radicado No. 135-0102-2017 del 11 de mayo de 2017, donde se observó lo siguiente:*

*En la visita al predio del señor Fabián Esteban Castaño Tobón, no se evidenciaron actividades recientes de fumigación que afecten los recursos naturales especialmente el recurso hídrico, actividad que posiblemente fue realizada anteriormente para la adecuación de potreros y en el momento la adecuación se realiza de forma manual (recurso humano) y de forma mecánica (guadaña) en el predio ubicado en la vereda San Javier del Municipio de San Roque.*

*Se observó además, que las fajas de retiro de las fuentes hídricas que discurren por el predio denominado “EL RELAJO”, se encuentran con buena cobertura vegetal y la existencia de regeneración natural permite la conservación de las especies nativas de la zona.*



Ruta: In

**Figura 1. Conservación de fajas de retiro de las fuentes hídricas**

Según información consultada en el Geoportal Interno de Cornare El predio del señor Fabián Esteban Castaño Tobón, no presenta restricciones ambientales, no se encuentran en ninguna zona declarada como reserva, tampoco en áreas de protección, ni zonificado ambientalmente como zona de preservación.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de las actividades de fumigación en las zonas de retiro o rondas hídricas que se realizan en la vereda San Javier (sector el León), del municipio de San Roque, en el predio con coordenadas W: - 75° 2 24.9" N: 06° 28 59.1" Z: 1525 msnm, identificado con FMI 026-16936 con nombre "EL RELAJO" la medida a imponer recaerá en el señor Fabián Esteban Castaño Tobón, identificado con cedula de ciudadanía No. 8163297		XX			El día de la visita se evidenció la suspensión de toda actividad que afecte los recursos naturales
<b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor Fabián Esteban Castaño Tobón, identificado con cedula de ciudadanía No. 8163297, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones.  Suspenda la aplicación de herbicidas en franjas de retiro a las fuentes de agua que nacen y discurren por su predio  Conservar en protección las fajas de retiro de las fuentes de agua según lo establece en el EOT del municipio de San Roque, aislando para impedir el ingreso de ganado y permitiendo la regeneración natural de la vegetación protectora  En caso de continuar la aplicación de herbicidas para el manejo de potreros deberá presentar un programa de uso y manejo adecuado de plaguicidas		XX			En el predio objeto de visita no se evidencia aplicación de herbicidas, por lo tanto no se requiere presentar el programa de uso y manejo de plaguicidas, además las fajas de retiro de las fuentes hídricas se encuentra con buena cobertura vegetal

Los requerimientos hechos por Cornare mediante resolución 135-0102-2017 del 11 de mayo de 2017; serán evaluadas en la siguiente tabla:

### CONCLUSIONES:

Se apreció la suspensión de actividades que afecten los recursos naturales, además las fajas de retiro de las fuentes hídricas presentan buena cobertura vegetal que ayuda a proteger los cuerpos de agua de posibles factores contaminantes y se permite la regeneración natural para la preservación de especies nativas de la zona.

Como resultado de la visita técnica del día 8 de febrero de 2023 al predio identificado con FMI 026-0016936, se concluye que el señor Fabián Esteban Castaño Tobón, identificado con la cédula de ciudadanía número 8163297, dio cumplimiento a la Resolución con radicado No. 135- 0102-2017 del 11 de mayo de 2017.

*El predio del señor Fabián Esteban Castaño Tobón, se encuentra según la zonificación ambiental – POMCAS en áreas de importancia ambiental. (...)*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-00794-2023 del 14 de febrero del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **FABIÁN ESTEBAN CASTAÑO TOBÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8163297, mediante la Resolución N° 135-0102-2017 del 11 de mayo de 2017.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-00794-2023 del 14 de febrero del 2023

*En mérito de lo expuesto, este Despacho*

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, impuesta al señor **FABIÁN ESTEBAN CASTAÑO TOBÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8163297, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** a los interesados que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO** definitivo de las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° **056700327441**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor **FABIÁN ESTEBAN CASTAÑO TOBÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8163297, ubicado en la vereda San Javier del Municipio de San Roque.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Porce Nus

**Expediente: 056700327441**

Fecha: 16/02/2023

Proyectó: Paola A. Gómez

Técnico: Weimar Riascos